**Circular Externa**

**26** de setiembre del 2024

SGF-3002-2024

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito**
* **Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo**

**Asunto**: Comunicar a las entidades supervisadas los nuevos campos, validaciones y Tablas de Cambio Climático para las operaciones de crédito en la Clase de Datos 5103 Operaciones, conforme lo establecido en el Capítulo IV del Acuerdo SUGEF 2-10 *Reglamento sobre la Administración Integral de Riesgos* que entrarán a regir en enero de 2025.

**Considerando que:**

1. De conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, se faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, debe ejercer la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
2. El inciso c), del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
3. Mediante los artículos 9 y 6 de las actas de las sesiones 1734-2022 y 1735-2022 del 27 de mayo del 2022, el Conassif, aprobó modificar el Acuerdo Sugef 2-10, con el objetivo de incorporar lo requerido en el artículo 5, numeral 1 de la Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos, Ley 10.051, sobre la adopción de políticas en tema de inversiones sostenibles o responsables.
4. El Conassif mediante el Artículo 07 de la Sesión 1827-2023 del 16 de octubre del 2023, aprobó la modificación al Acuerdo SUGEF 2-10, mediante la cual se incorpora el Capítulo IV “*Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza*” al Título III “*Administración del Riesgo Crédito*”. Fue publicado en la Gaceta 197, del 25 de octubre del 2023. Adicionalmente, en el Transitorio XVII se definió que la entrada en vigencia para el envío de la información será con fecha de corte al 31 de enero de 2025, para las entidades que hayan implementado de forma anticipada esta evaluación de riesgos.
5. Respecto a la metodología interna a que alude el artículo 37 del Capítulo IV “*Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza*” aplicará, al menos, para los segmentos de cartera Empresarial 1 y 2 en lo que respecta a la Normativa Conassif 14-21 *Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias* y a las operaciones financiadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo conforme el Acuerdo SUGEF 15-16 *Reglamento sobre Gestión y Evaluación del Riesgo de Crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*.
6. La metodología estándar indicada en el artículo 38 del Capítulo IV “*Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza*” aplicará para los segmentos de cartera Empresarial 1 y 2 en lo que respecta a la Normativa CONASSIF 14-21 *Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias*. Mediante resolución razonada, la Superintendencia podrá ampliar la aplicación de la metodología para otras operaciones crediticias, incluyendo las operaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo.
7. A los créditos bajo la metodología estándar le aplicarán los criterios de clasificación de las categorías y los criterios de potencialidad e impacto de los riesgos AyS y los créditos bajo la metodología interna deberán considerar únicamente los criterios de clasificación de las categorías hasta tanto no se indique lo contrario.

**Por tanto, dispone:**

1. **Publicar los siguientes campos correspondientes en el archivo indicado relacionados con cambio climático en el Archivo #5103 Operaciones:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE DEL TAG** | **TIPO DATO** | **TAMAÑO FORMATO** | **ESTADO** | **OBLIGA-TORIO** | **DESCRIPCIÓN** |
| **Tipo**ClasificacionRiesgoClimatico | Numérico | 1 a 2 | Activo | NO | Código de Tipo de Mitigación Climático Referirse a la tabla: Tipo\_Clasificacion\_Riesgo\_Climatico. |
| **Tipo**MetodologíaClimático | Numérico | 1 a 2 | Activo | NO | Código de Tipo de Metodología por la entidad para evaluar el riesgo climáticoReferirse a la tabla: Tipo\_Metodología\_Climatico |
| **Tipo**PotencialidadImpactoClimatico | Numérico | 1 a 2 | Activo | NO | Nivel Combinado de Potencialidad e Impacto atinente a la Metodología Estándar de Riesgo Climático. Referirse a la tabla: Tipo\_Nivel\_de\_Potencialidad\_e\_Impacto\_Climatico |

1. **Publicar las siguientes tablas correspondientes a crediticio cambio climático:**

|  |
| --- |
| 1. TIPO\_CLASIFICACION\_RIESGO\_CLIMATICO
 |
|  |  |  |  |
| **CODIGO** | **DESCRIPCION** | **ACTIVO** | **OBSERVACIONES** |
| 0 | No aplica | 1 | No aplica |
| 1 | A-Riesgo Alto | 1 | Riesgo Alto: Proyectos de inversión con potenciales riesgos o impactos adversos significativos, ambientales y sociales, que son numerosos, irreversibles o sin precedentes. Incluye impactos o riesgos que se extienden más allá del área física del proyecto y que son difíciles de mitigar. Los proyectos de categoría A normalmente requieren un estudio de impacto, planes de manejo ambiental y social, y pueden requerir estudios o planes específicos. |
| 2 | B-Riesgo Medio | 1 | Riesgo Medio: Proyectos de inversión con potenciales riesgos o impactos adversos limitados, ambientales y sociales, que son limitados en número, generalmente se ubican en sitios específicos, suelen ser reversibles y fácilmente abordables a través de medidas de mitigación. Los proyectos de categoría B pueden requerir un estudio de impacto, planes de manejo ambiental y social o estudios específicos. |
| 3 | C-Riesgo Bajo | 1 | Riesgo Bajo:Proyectos de inversión que supongan riesgos o impactos ambientales y sociales mínimos o existentes. Estos proyectos normalmente requieren solo la verificación con la lista de exclusión y del cumplimiento de la Ley local que se aplica en materia social y ambiental. |

|  |
| --- |
| 1. TIPO\_METODOLOGIA\_CLIMATICO
 |
|  |  |  |  |
| **CODIGO** | **DESCRIPCION** | **ACTIVO** | **OBSERVACIONES** |
| 0 | No aplica | 1 | No aplica |
| 1 | Estándar | 1 | Corresponde a la metodología estándar para la evaluación de riesgos climáticos definida por la Superintendencia |
| 2 | Interna | 1 | Corresponde a la metodología interna para la evaluación de riesgos climáticos utilizada por los supervisados aprobada por la Superintendencia |

1. TIPO\_NIVEL\_DE\_POTENCIALIDAD\_E\_IMPACTO\_CLIMATICO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CODIGO** |  | **ACTIVO** | **OBSERVACIONES** |
| 0 | No Aplica | 1 | No aplica |
| 1 | Potencialidad: Alto e Impacto: Alto | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 2 | Potencialidad: Alto e Impacto: Medio | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 3 | Potencialidad: Alto e Impacto: Bajo | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 4 | Potencialidad: Medio e Impacto: Alto | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 5 | Potencialidad: Medio e Impacto: Medio | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 6 | Potencialidad: Medio e Impacto: Bajo | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 7 | Potencialidad: Bajo e Impacto: Alto | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 8 | Potencialidad: Bajo e Impacto: Medio | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |
| 9 | Potencialidad: Bajo e Impacto: Bajo | 1 | Corresponde al Nivel de Potencialidad e Impacto definido en los Lineamientos Generales del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10 |

1. **Publicar las siguientes validaciones correspondientes a crediticio cambio climático dentro del archivo 5103 Operaciones:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Validación** | **Descripción de la validación** |
| **479** | El campo TipoClasificacionRiesgoClimatico debe corresponder con los valores indicados en la Tabla Tipo\_Clasificacion Riesgo\_Climatico. |
| **480** | El campo TipoMetodologíaClimático debe corresponder con los valores indicados en la Tabla Tipo\_Metodología\_Climatico. |
| **481** | El campo TipoPotencialidadImpactoClimatico debe corresponder con los valores indicados en la Tabla Tipo\_Nivel\_de\_Potencialidad\_e\_Impacto\_Climatico. |
| **482** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 1, el campo TipoOperacionSFN es 1 y el campo TipoSegmento es 5 ó 6; los campos TipoClasificacionRiesgoClimatico y TipoPotencialidadImpactoClimatico deben ser mayor a cero.  |
| **483** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático sea 1, el campo TipoOperacionSFN es 3 ó 4; los campos TipoClasificacionRiesgoClimatico y TipoPotencialidadImpactoClimatico deben ser cero.  |
| **484** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 1, el campo TipoOperacionSFN 1 y el campo TipoSegmento es diferente de 5 ó 6; los campos TipoClasificacionRiesgoClimatico y TipoPotencialidadImpactoClimatico deben ser cero. |
| **485** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 1, el campo TipoOperacionSFN 1, el campo TipoSegmento es 5 ó 6 y el campo TipoClasificacionRiesgoClimatico es código 1; el campo TipoPotencialidadImpactoClimatico deben contener los códigos 1 ó 2 ó 4. |
| **487** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 1, el campo TipoOperacionSFN 1, el campo TipoSegmento es 5 ó 6 y el campo TipoClasificacionRiesgoClimatico es código 2; el campo TipoPotencialidadImpactoClimatico deben contener los códigos 3 ó 5 ó 7. |
| **489** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 1, el campo TipoOperacionSFN 1, el campo TipoSegmento es 5 ó 6 y el campo TipoClasificacionRiesgoClimatico debe ser código 3; el campo TipoPotencialidadImpactoClimatico deben contener los códigos 6 ó 8 ó 9. |
| **491** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 1, el campo TipoOperacionSFN es 1 y el campo TipoSegmento es 5 ó 6; el campo TipoClasificacionRiesgoClimatico debe ser mayor que 0. |
| **492** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 2, el campo TipoOperacionSFN es 1 y el campo TipoSegmento es 5 ó 6; el campo TipoClasificacionRiesgoClimatico debe ser mayor que 0. |
| **493** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 2 y el campo TipoOperacionSFN es 3 ó 4; el campo TipoClasificacionRiesgoClimatico debe ser mayor que 0. |
| **494** | Cuando el campo TipoMetodologíaClimático es 2, el campo TipoOperacionSFN es 1, 3 ó 4, el campo TipoPotencialidadImpactoClimatico debe ser igual a 0. |
| **495** | Los campos TipoClasificacionRiesgoClimatico, TipoMetodologíaClimático o TipoPotencialidadImpactoClimatico no deben tener valor cuando el periodo de carga es anterior a Enero del 2025.  |

**Con respecto al Sistema de Captura y verificación de carga de datos (SICVECA):**

A partir de la publicación de esta Circular estará disponible el ambiente de Simulación para pruebas de las clases de crediticio cambio climático:

1. Las pruebas no requerirán ningún proceso de firma y no tienen límite de intentos, tampoco tiene dependencia de las clases de datos *Contable*, *Financiero* y *Garantías*.
2. El enlace del ambiente de pruebas es el siguiente:

 <https://remoto.sugef.fi.cr/extranet>

1. El periodo de pruebas a utilizar (fecha corte) debe ser julio 2024.
2. En relación con la circular SGF 2200-2024 del 18 de julio de 2024 donde se publicaron las otras validaciones que entrarán a regir tanto para setiembre 2024, se les informa que, en caso de realizar pruebas con corte a junio 2024, no se requerirán los 3 campos nuevos de cambio climático. Si las pruebas son realizadas con corte a julio 2024 los 3 campos sí serán requeridos por el XML correspondiente en el ambiente de pruebas.
3. En el siguiente enlace podrán descargar el XML y XSD con los nuevos campos de cambio climático incorporados en el Archivo de Operaciones 5103.

<https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx>

Cualquier consulta o duda deben ser dirigidas al correo consultassicvecacredito@sugef.fi.cr

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

PSD/NPV/kfm\*

cc:

* Asociación Bancaria Costarricense: ejecutiva@abc.fi.cr; secretaria@abc.fi.cr
* Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica: directora@camaradebancos.fi.cr; arojas@camaradebancos.fi.cr